

Lanús, 27 de octubre de 2020.

**DECRETO N° 2.270.**

**VISTO**

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; La Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 0852, de fecha 18 de marzo del año 2020 y la Ordenanza Municipal N°13.054, promulgada por el Decreto N° 2193, de fecha 15 de Octubre del año 2020; la Resolución N° 2.643 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en su Cuadro de Actividades N° 137 y el Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) de locales de gastronomía en la fase 3 (exterior), en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio; y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ordenanza Municipal N° 13.054, faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos para la ocupación de espacio público sobre la calzada a los frentistas de los comercios cuyos rubros se definen como: confiterías, restaurantes, pizzerías, bares, heladerías y otros del rubro gastronómico, ubicados en las arterias delimitadas en el croquis que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada Ordenanza;

Que, asimismo, la norma mencionada en el párrafo anterior, autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer que las arterias Enrique Del Valle Iberlucea, desde Amancio Alcorta hasta la Avenida 25 de Mayo; José María Moreno, desde Arturo Melo hasta Enrique Del Valle Iberlucea; y Gdor. Carlos Tejedor, desde Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Dr. Arturo Melo, asuman la modalidad de calles semi peatonales, los días jueves, viernes, y sábados, en el horario desde las 18:00 horas y hasta las 02.00 del día siguiente;

Que, resulta menester de este Departamento Ejecutivo Municipal, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de la Ordenanza Municipal N°13.054, siendo necesario la creación de un registro de los vehículos exceptuados de la restricción de acceso vehicular para los días y horarios establecidos en la normativa antes mencionada;

Que, es facultad de este Departamento Ejecutivo, otorgar la autorización de uso de espacio público en la calzada a cada comercio que lo solicite, para lo cual deberá considerarse la forma geométrica y las medidas de cada unidad a implantar en la calzada, destinadas al uso de los clientes que consuman en el lugar, debiendo preservar la armonización con el entorno arquitectónico y estético de la ciudad;

Que con el objetivo de reducir los riesgos de la trasmisión del COVID-19, y considerando que es recomendación de los especialistas que la reunión de personas se realice únicamente al aire libre, los titulares de las actividades referidas se verán obligados a implementar modificaciones edilicias idóneas que permitan desarrollar la actividad, cumpliendo los protocolos sanitarios y de seguridad, establecidos por la Provincia de Buenos Aires, además de los que se elaboren a tal fin;

Que, es necesario implementar medidas que acompañen a las actividades que se ven afectadas por la emergencia sanitaria para que puedan dar continuidad a la explotación de sus rubros con el fin de minimizar las consecuencias negativas que dicha emergencia podría ocasionar;

Que la Decisión Administrativa 1892/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, exceptúa del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, entre otras, a la actividad de restaurantes y bares al aire libre, presupuesto previsto en el Artículo 8° de la Ordenanza N° 13.054, en el cual se establece que las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo, comenzarán a regir al momento en que cesen las restricciones a las actividades comerciales existentes, vinculadas al ASPO - Aislamiento Social Preventivo Obligatorio - como consecuencia de la pandemia (COVID -19);

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Facúltese a la Subsecretaría de Control Comunal a otorgar Permisos de ocupación parcial de la vía pública a los establecimientos frentistas dedicados a la explotación de los rubros comprendidos en el artículo 1º de la Ordenanza N° 13054/2020 ; que se encuentren emplazados dentro de los límites establecidos en el Anexo I de la citada ordenanza.

**Artículo 2º:** Los Permisos otorgados en virtud de lo establecido en el Artículo 1º tendrán validez hasta el 31 de Diciembre del año 2020, pudiendo ser renovados por un periodo de 24 (veinticuatro) meses por única vez.

**Artículo 3º:** Establézcase la modalidad de calles semi peatonales, los días jueves, viernes, y sábados, en el horario desde las 18:00 horas y hasta las 02.00 del día siguiente, en las arterias Enrique Del Valle Iberlucea, desde Amancio Alcorta hasta la Avenida 25 de Mayo; José María

Moreno, desde Arturo Melo hasta Enrique Del Valle Iberlucea, y Gdor. Carlos Tejedor, desde Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Dr. Arturo Melo.

**Artículo 4º:** Para la obtención del permiso mencionado en el Artículo 1º, el titular de la habilitación comercial deberá presentar la siguiente documentación ante la Subsecretaría de Control Comunal: a) Nota suscripta por el titular de la habilitación comercial, solicitando el permiso; b) Fotocopia del certificado de habilitación comercial, o constancia de habilitación, o copia del libro de actas, Municipal; c) Declaración Jurada de adhesión al Protocolo Sanitario, aprobado por Resolución N° 2643/2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de fecha 18/10/2020, Anexo IV; d) Memoria descriptiva y croquis de la unidad a implementar en la calzada, que deberá cumplimentar como mínimo los siguientes recaudos: materiales a utilizarse, medidas, detalle de instalación eléctrica, y características que describan la unidad; y e) Ampliación de la póliza de seguro presentada para la aptitud de Defensa Civil, a fin de acreditar cobertura sobre el nuevo espacio a utilizar.

**Artículo 5º:** En todos los casos, deberá respetarse la libre circulación de los peatones, las personas con movilidad reducida y de los vehículos inscriptos en el Registro de Excepción.

**Artículo 6º:** Restrínjase la circulación vehicular dentro del radio de las arterias delimitadas en el croquis que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza N°13.054/2020, durante los días y horarios establecidos en el artículo 3º del presente Decreto.

**Artículo 7º:** Créase el Registro de Excepciones, a la limitación de circulación vehicular establecida en el artículo precedente, el que deberá ser administrado por la Subsecretaría de Movilidad Sustentable, emitiendo en su caso el comprobante respectivo, cuando se haya debidamente acreditado alguno de los fundamentos de excepción establecidos en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 13.054/2020.

**Artículo 8º:** Los vehículos que obtengan el permiso de circulación al que refiere el artículo anterior, no tendrán restricción horaria de acceso, pero no podrán estacionar en la zona de aplicación del presente Decreto. En ningún caso podrán exceder la velocidad máxima de veinte (20) kilómetros por hora (km/h).

**Artículo 9º:** La instalación de nuevos elementos en la vía pública se encontrará sujeta a su correspondiente habilitación por parte del poder ejecutivo, facultando al mismo a delimitar nuevos perímetros para su colocación.

**Artículo 10º:** Se prohíbe la difusión de música en la vía pública y/o reproducción desde el interior de los locales, con efectos sonoros en la vía pública.

**Artículo 11º:** Los Permisos y las Excepciones dispuestas por el presente Decreto, se encuentran sujetas a la imposición de nuevos requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, pudiendo ser objeto de limitación o revocación, atendiendo a la situación epidemiológica local y con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus COVID-19.

**Artículo 12º:** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Jefatura de Gabinete, de Espacios y Servicios Públicos, de Salud y de Economía y Finanzas.

**Artículo 13º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia las Secretarías de Jefatura de Gabinete, de Espacios y Servicios Públicos, de Comunicación Social, de Salud, y de Economía y Finanzas, a través de las dependencias que pudieran corresponder; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

**KRAVET  
Z Diego  
Gabriel**

Firmado  
digitalmente por  
KRAVETZ Diego  
Gabriel  
Fecha: 2020.10.27  
13:25:25 -03'00'



**SIELI  
Gustavo  
Ariel**

Firmado  
digitalmente por  
SIELI Gustavo Ariel  
Fecha: 2020.10.27  
14:44:29 -03'00'

**COCHELLO  
Gaston Mauro**

Firmado digitalmente por  
COCHELLO Gaston Mauro  
Fecha: 2020.10.27  
17:06:13 -03'00'

**SCHIAVONE Damián**

Firmado digitalmente por  
SCHIAVONE Damián  
Fecha: 2020.10.27  
18:02:58 -03'00'

**GRINDETTI  
Nestor  
Osvaldo**

Firmado digitalmente  
por GRINDETTI Nestor  
Osvaldo  
Fecha: 2020.10.27  
18:52:41 -03'00'